



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 187-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 30 de agosto de 2023, a las 16h00.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL EXPIDE LA SIGUIENTE:**

SENTENCIA

CAUSA Nro. 187-2023-TCE

Tema: El Tribunal Contencioso Electoral conoce y resuelve, en primera instancia, el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos del Partido Izquierda Democrática, presentado por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en contra del Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política. Este juzgador resuelve negar el recurso interpuesto, por no haberse agotado las instancias internas de la organización política, conforme lo disponen los artículos 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 23 de junio de 2023 a las 22h00, se recibió en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en once (11) fojas, suscrito por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez y el abogado Mario Godoy Naranjo, y en calidad de anexos cuarenta y siete (47) fojas; mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral de conformidad con el numeral 12 del artículo 269¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1-58).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 187-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 24 de junio de 2023 a las 09h53; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 59-61).

¹ Asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

3. Mediante Memorandos Nro. TCE-ATM-2023-0171-M y Nro. TCE-ATM-2023-0173-M de 26 de junio de 2023; y, Nro. TCE-ATM-2023-0175-M de 28 de junio de 2023, se designó a la abogada Mónica Gabriela Jaramillo Jaramillo, secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho, a fin de que actúe en todas las actividades de orden jurisdiccional, en ausencia de la titular del cargo (Fs. 62-65).
4. Mediante auto de 28 de junio del 2023 a las 11h00, en mi calidad de juez de instancia, dispuse que el recurrente aclare y complete su recurso; así como, que el secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, o a quien corresponda, remita a este juzgador varias certificaciones y el expediente que guarde relación con esta causa (Fs. 66-67 vta.).
5. El 30 de junio de 2023 a las 16h58, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en trece (13) fojas, suscrito por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente señor Enrique Mariano Chávez Vásquez; y en calidad de anexos cinco (05) fojas que incluye un dispositivo digital - flash memory; mediante el cual refiere dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad (Fs. 76-94).
6. El 30 de junio de 2023 a las 16h59, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en seis (06) fojas, suscrito por el señor Alejandro Briones Sosa, secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática; en calidad de anexos cuatro (04) fojas que incluye un dispositivo digital - flash memory, a través del cual refiere remitir lo dispuesto en auto de 28 de junio de 2023 (Fs. 96-106).
7. El 04 de julio de 2023 a las 08h34, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por el abogado Mario Godoy Naranjo, patrocinador del recurrente señor Enrique Mariano Chávez; y, en calidad de anexos dos (02) fojas² (Fs. 108-112 vta.).
8. El 04 de julio de 2023 a las 11h16, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica secretaria@id12.ec, que fue reenviado el mismo día a las 11h26, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: "*Ampliación Respuesta a Auto Sustanciación- Causa Nro. 187-2023-TCE*", que contiene un archivo en formato PDF, una vez descargado corresponde a un documento en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por el señor Alejandro Briones Sosa, secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, firma que, se verificó en el sistema FirmaEC como válida; y, como anexos constan dos archivos en formato PDF, el primero corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por la señora Carmen Paucar, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática; y, el segundo se

² En este escrito el abogado del recurrente desiste de su auxilio de prueba, respecto a la información que debía ser solicitada al Consejo Nacional Electoral.



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

trata del Memorando Nro. 013-ID-SEN-ANB-2023 firmado electrónicamente por el señor Alejandro Briones Sosa, secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, firmas que, después de ser verificadas en el sistema FirmaEC son válidas (Fs. 114-120).

9. El 05 de julio de 2023 a las 13h05, este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso citar a los recurridos, concediéndoles el término de cinco (05) días para que contesten el recurso incoado en su contra; así como, se notificó al defensor del afiliado acerca del contenido de esta causa (Fs. 122-124 vta.).

10. Los recurridos señores Carmen Matilde Paucar Barro, Danny Fabián Grijalva Noroña, Marco Hernán Solórzano Guerrero y María Ximena del Carmen Araujo Donoso, miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, fueron citados mediante tres boletas los días 06, 07 y 10 de julio de 2023, conforme consta de las razones de citación efectuadas por el señor Oliver José Arapé Silva, notificador-citador del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 133-183).

11. Mediante auto de 17 de julio de 2023 a las 15h15, este juzgador ordenó que la señora Carmen Matilde Paucar Barro, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, cumpla con lo dispuesto en auto de 28 de junio de 2023 (Fs. 194-195 vta.).

12. El 17 de julio de 2023 a las 16h38, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, un escrito en cinco (05) fojas, donde consta en imagen las firmas electrónicas de los señores Carmen Paucar Barros y Danny Fabián Grijalva, firmas no susceptibles de validación; y, en calidad de anexos cuatro (04) fojas, mediante el cual dan respuesta al recurso incoado en su contra (Fs. 206-215).

13. El 17 de julio de 2023 a las 16h39, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado documentación en setenta y siete (77) fojas, ingresado por la magíster Carmen Paucar Barros, presidenta del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática (Fs. 217-294).

14. El 17 de julio de 2023 a las 21h15, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el 18 de julio a las 08h20, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: "EXPEDIENTE EN CAUSA No. 187-2023-TCE" que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF (Fs. 296-303).

15. El 17 de julio de 2023 a las 21h13, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el 18 de julio a las 08h22, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: "*EXPEDIENTE EN CAUSA No. 187-2023-TCE*" que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF (Fs. 305-313 vta.).

16. El 17 de julio de 2023 a las 21h17, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el 18 de julio a las 08h25, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: "*EXPEDIENTE EN CAUSA No. 187-2023-TCE*" que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF (Fs. 315-323).

17. El 17 de julio de 2023 a las 21h19, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el 18 de julio a las 08h27, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: "*EXPEDIENTE EN CAUSA No. 187-2023-TCE*" que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF (Fs. 325-339).

18. El 17 de julio de 2023 a las 21h20, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el 18 de julio a las 08h32, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: "*EXPEDIENTE EN CAUSA No. 187-2023-TCE*" que contiene cinco (05) archivos adjuntos en formato PDF (Fs. 341-352 vta.).

19. El 17 de julio de 2023 a las 20h55, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el 18 de julio a las 11h09, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: "*ESCRITO CONTESTACIÓN RECURSO SUBJETIVO PROCESO No.*" que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF (Fs. 354-362).

20. Mediante auto de 26 de julio de 2023 a las 08h45, este juzgador dispuso correr traslado al recurrente con la contestación presentada por los recurridos señores Carmen Paucar Barros y Danny Fabián Grijalva, señaló la práctica de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos para el 08 de agosto de 2023 a las 10h30; y, concedió el auxilio contencioso electoral solicitado por los recurridos (Fs. 366-369 vta.).

21. El 28 de julio de 2023 a las 11h52, se recibió en el Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1283-O suscrito por el magíster David Carrillo



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral; y, en calidad de anexo un (01) CD, que contiene el expediente de la causa Nro. 084-2022-TCE solicitado mediante auxilio contencioso electoral (Fs. 396-397).

22. Con auto de sustanciación de 31 de julio de 2023 a las 13h55, se dispuso correr traslado a las partes, del auxilio contencioso electoral concedido, esto es, con las copias certificadas en formato digital de la causa Nro. 084-2022-TCE (Fs. 399-401 vta.).

23. El 01 de agosto de 2023 a las 09h44, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 10h09, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: “CAUSA 187-2023-TCE” que contiene un archivo adjunto en formato PDF, que una vez descargado corresponde a un documento en una (01) página (Fs. 418-419).

24. El 07 de agosto de 2023 a las 10h54, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 11h06, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: “SOLICITUD URGENTE” que contiene dos archivos adjuntos en formato PDF, que corresponden a un escrito en una (01) página, firmado electrónicamente por el abogado Danny Grijalva Noroña y a un documento en una (01) página, firmado electrónicamente por la doctora Evelyn Dayanara Pérez Muñoz, firmas que después de ser verificadas son válidas, con el cual, el abogado Danny Grijalva Noroña, solicita que, en garantía del derecho al debido proceso, se re programe la audiencia para una fecha posterior que le permita el pleno ejercicio del derecho a la defensa en la presente causa (Fs. 421-423).

25. Mediante auto de sustanciación de 07 de agosto de 2023 a las 14h55, se dispuso diferir la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos fijada mediante auto de 26 de julio de 2023, para el 16 de agosto de 2023 a las 10h00 (Fs. 425-428).

26. El 07 de julio de 2023 a las 15h16, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 15h23, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: “URGENTE CAUSA 187-2023-TCE” que contiene dos archivos adjuntos en formato PDF, el primero que corresponde a un documento en una (01) página; y, el segundo a un escrito en una (01) página, en el que consta la firma en imagen de la señora Ximena Araujo Donoso y la firma electrónica en imagen del abogado Danny Grijalva Noroña, firmas no susceptibles de validación (Fs. 453-455).



27. El 15 de agosto de 2023 a las 16h25, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica dannygrijalva@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 16h42, a los correos electrónicos que pertenecen al juez y servidoras del Despacho, con el asunto: “*REPRESENTACION LEGAL CAUSA 187-2023-TCE*” que contiene un archivo adjunto en formato PDF, que corresponde a un documento en dos (02) páginas, en el que consta la firma en imagen de la señora Ximena Araujo Donoso y el abogado Danny Grijalva Noroña, así como la firma electrónica del abogado Danny Grijalva Noroña, firma que después de ser verificada en el sistema FirmaEC es válida (Fs.457-459).

28. El 16 de agosto de 2023 a las 10h00, se llevó a cabo la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos fijada para la presente causa, con la presencia de las partes procesales.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

29. El numeral 1 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) y numeral 4 del artículo 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (en adelante, RTTCE) señalan que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre sus funciones, conocer y resolver los asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas.

30. Por su parte, el inciso cuarto del artículo 72 de la LOEOPCD, señala que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo de un juez designado por sorteo para cada proceso. En tal virtud, el suscrito juez electoral, es competente para conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en su calidad de presidente encargado del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por la causal del numeral 12 del artículo 269 ibídem.

2.2. Legitimación activa

31. Conforme prescribe el artículo 269 de la LOEOPCD, el recurso subjetivo contencioso electoral puede ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos previstos en la referida Ley. Así mismo, el RTTCE dispone en su artículo 190 que el recurso subjetivo contencioso electoral contra las resoluciones de los órganos directivos de las organizaciones políticas sobre asuntos litigiosos internos, podrá ser interpuesto por los afiliados o los adherentes permanentes, cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados.



32. El señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, comparece por sus propios derechos y en su calidad de presidente encargado del Partido Izquierda Democrática, Lista 12³, a interponer un recurso subjetivo contencioso electoral contra la Resolución Nro. CNED-20232-0011 de 10 de junio de 2023 emitida por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática, razón por la que, cuenta con legitimación activa de conformidad con el numeral 6 del artículo 13 del RTTCE.

2.3. Oportunidad

33. El penúltimo inciso del artículo 269.4 de la LOEOPCD y el último inciso del artículo 190 del RTTCE, prevén que el recurso subjetivo contencioso electoral será interpuesto dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la resolución que impugna, o desde cuando el afectado tenga conocimiento del acto o hecho, según el caso, circunstancia que deberá ser expresamente justificada. La Resolución Nro. CNED-2023-0011 fue expedida por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina el 10 de junio de 2023, y notificada al recurrente el 21 de junio de 2023, conforme consta de la respectiva razón de notificación⁴, en tanto que, el recurso subjetivo contencioso electoral fue presentado ante este Organismo el 23 de junio de 2023; por consiguiente, se encuentra presentado de manera oportuna.

Una vez verificado que el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto cumple con los requisitos de forma previstos en la LOEOPCD y en el RTTCE, se procede al análisis de fondo correspondiente.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Argumentos del recurso subjetivo contencioso electoral y su aclaración

34. El señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en su calidad de presidente encargado del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, señala que interpone su recurso contra la Resolución Nro. CNED-2023-008 tomada por los miembros del Comité de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática (en adelante, CNED). Argumenta que, existió un inicio fraudulento del proceso de sanción, pues la denuncia presentada en su contra no fue calificada conforme el reglamento de la organización política, ni verificaron el cumplimiento de requisitos; que la resolución de inicio del proceso disciplinario en su contra atenta contra la seguridad jurídica y su derecho a la defensa, pues alega que tampoco individualizó de qué tipo de infracción se le acusa. Además, indica que el CNED no tiene como atribución la emisión de medidas precautelatorias, lo que atenta contra el principio de tipicidad.

³ Calidad que consta acreditada con certificación extendida por el director nacional de Organizaciones Políticas, abogado Enrique Vaca Batallas, mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2219-M de 30 de junio de 2023.

⁴ Foja 256 del expediente electoral.



35. Con relación a la vulneración a la seguridad jurídica, refiere que las acciones que vulneran su derecho son: a) la no calificación de la denuncia por parte del presidente de la CNED; b) la emisión de medidas precautelares sin fundamento legal; c) la suspensión temporal de su calidad de presidente encargado de la organización política; d) la aplicación ilegal de un artículo que no guarda relación con la figura de “suspensión temporal”. También argumenta que, todas las resoluciones emitidas posteriormente, incluyendo la hoy impugnada, son nulas, por no aplicar normativa pública, clara y previa.

36. Refiere que el CNED con la emisión de la Resolución Nro. CNED-2023-008 vició el procedimiento disciplinario al ampararse en normativa que no guarda relación con los hechos a resolver y que, dicho acto administrativo, carece de motivación en la figura de apariencia. Indica que se ha vulnerado su derecho a la defensa pues la “suspensión temporal” no es una figura legal existente y que previo a emitir dicha medida arbitraria no se le permitió defenderse; así mismo, señala que al negar los recursos horizontales y verticales que interpuso lo dejaron en total indefensión.

37. El recurrente solicita como pretensión que se acepte su recurso y se declare la nulidad de la Resolución Nro. CNED-20232-001 de 10 de junio de 2023, adoptada por los miembros del Consejo Nacional de Ética y Disciplina del Partido Izquierda Democrática.

3.2 Contestación de los recurridos: Carmen Paucar Barros y Danny Grijalva Noroña

38. En la contestación del recurso señalan que el CNDE ha procurado la protección de los derechos al debido proceso, a la inocencia y a la seguridad jurídica del señor Enrique Chávez Vásquez, en todo el procedimiento disciplinario que ha logrado sustanciarse. Que el procedimiento disciplinario Nro. 17-2023-001 iniciado contra el recurrente, continúa sustanciándose, por lo que, el requisito de agotamiento de las instancias internas en la presente causa no se ha cumplido.

39. Sobre las vulneraciones de derechos alegadas por el recurrente, refieren que no pueden pronunciarse por cuanto implicaría adelantar opinión sobre aspectos que aún no han sido resueltos y se encuentran ventilándose dentro del procedimiento disciplinario a su cargo, lo que les obligaría a adelantar criterios sobre aspectos determinantes en la resolución definitiva de la causa que se encuentran sustanciando, por tanto, se acogen al derecho al silencio.

40. Indican que, a ningún miembro del CNED se le ha sociabilizado o notificado con el Reglamento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámite para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática; sin embargo, señalan que las actuaciones del CNED se encuentran enmarcadas en las disposiciones del Estatuto del Partido, y en los cuerpos legales autorizados de conformidad con la Disposición General Décima Primera de su Estatuto.



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

41. Finalmente refieren que, como consta de la certificación que realiza la presidenta del CNED, órgano competente dentro de la organización política, el procedimiento disciplinario Nro. 17-2023-0001 se encuentra en sustanciación, en consecuencia, no se han agotado las instancias internas, por lo que, solicitan el archivo de la presente causa.

3.3 Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos

42. Mediante auto de 07 de agosto de 2023, el suscrito juez, fijó para el 16 de agosto de 2023 a las 10h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos, a la cual comparecieron, por un lado el recurrente, señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, junto con su patrocinador, Mario Godoy Naranjo con matrícula profesional Nro. 17-2009-264 del Foro de Abogados; y, por otro, los recurridos señores Carmen Matilde Paucar Barros; María Ximena del Carmen Araujo Donoso y Danny Fabián Grijalva Noroña, cuya defensa técnica es el abogado Danny Fabián Grijalva Noroña, con matrícula profesional Nro. 17-2017-904; el señor Marco Hernán Solórzano Guerrero a través de la defensora pública, doctora Teresa del Rocío Andrade Rovayo; y, el defensor del afiliado abogado Jaime García Bonilla.

43. Este juzgador informó a las partes procesales sobre los derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y señaló como objeto de la controversia: *“Determinar si se agotaron las instancias internas de la organización política Izquierda Democrática, previo a la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral; y si la Resolución Nro. CNED-2023-0011 adoptada el 10 de junio de 2023, por el Consejo Nacional de Ética y Disciplina de la organización política, fue emitida observando las garantías del debido proceso”*. El suscrito juez electoral autorizó la intervención de las partes procesales, sin determinar límite de tiempo a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho al debido proceso y de sus garantías básicas.

3.3.1 Pruebas de cargo

44. En el expediente electoral, constan las siguientes pruebas de cargo que fueron presentadas conjuntamente con el recurso:

- a. Resolución Nro. CNED-2023-008 de 01 de junio de 2023;
- b. Resolución Nro. CNED-2023-009 de 04 de junio de 2023;
- c. Resolución Nro. CNED (A)-2023-001 de 05 de junio de 2023;
- d. Resolución Nro. CNED-2023-0010 de 06 de junio de 2023;
- e. Resolución Nro. CNED-2023-0011 de 10 de junio de 2023;
- f. Certificación emitida por el secretario ejecutivo nacional, magíster Alejandro Briones Sosa, quien indica que la Resolución Nro. CNED-2023-0011 no contiene firmas electrónicas válidas



3.3.2 Alegatos y práctica de la prueba del recurrente señor Enrique Chávez, presidente encargado del Partido Izquierda Democrática

45. El recurrente a través de su abogado patrocinador manifiesta que, su recurso ha sido interpuesto por todas las arbitrariedades e irregularidades a las que ha sido sometido por la resolución tomada por el CNED, procede a dar lectura a la disposición emitida por este juzgador mediante auto con el cual solicitó una certificación sobre el agotamiento de las instancias internas y del documento suscrito por el secretario ejecutivo del Partido Izquierda Democrática en donde afirma que las instancias internas han sido agotadas.

46. Enfatiza que su prueba documental se encuentra firmada electrónicamente, con firmas validadas por el sistema FirmaEC, realiza la práctica de las resoluciones que fueron anunciadas y adjuntadas con la presentación de su recurso, esto es la Resolución Nro. CNED-2023-008 que consta a fojas 222 a 223 en la cual se resuelve iniciar el proceso de juzgamiento del señor Mariano Chávez y suspender los derechos de manera temporal. La Resolución Nro. CNED (A)-2023-001 de 05 de junio de 2023 que consta de fojas 239 a 241, la cual resuelve avocar conocimiento del recurso de apelación, continuar con el proceso sumario, rechazar la apelación y ratificar la resolución impugnada.

47. Continúa con la Resolución Nro. CNED-2023-0010 de fojas 244 a 246, que resuelve rechazar el recurso de apelación y de revocar las resoluciones del CNED, por improcedente. Realiza la práctica del documento contenido a fojas 253 a 255, esto es, la Resolución Nro. CNED-2023-0011 con la que resuelven avocar conocimiento del recurso y rechazar el de aclaración y ampliación. Señala que, todas las resoluciones han sido suscritas por la magíster Carmen Paucar y la abogada Ana Cecilia Almeida en calidad de secretaria. Indica que, las pruebas practicadas le permiten señalar que la resolución impugnada culmina un proceso lleno de arbitrariedades que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, al ser medidas que no se encuentran previstas, y vulneran el debido proceso puesto que queda en indefensión. Termina su intervención y corre traslado de las pruebas practicadas, a la parte recurrida.

48. El abogado del recurrente se pronunció sobre la prueba practicada por los recurridos, y solicitó la exclusión del medio contenido en la foja 215, esto es, la certificación emitida por la presidenta del CNED, así como, la causa Nro. 084-2023-TCE por cuanto no ha sido reproducida conforme al literal a) del artículo 82 del RTTCE y por no ser pertinente a la presente causa. En su alegato final, reiteró que el proceso seguido en su contra tiene irregularidades, que es la segunda vez que el CNED se encuentra ante el TCE por malas prácticas en relación al debido proceso. Entre las irregularidades refiere la de medidas cautelares que suspenden los derechos de su defendido, además indica que, su reglamento dispone que la denuncia deba ser calificada por la presidenta, para dar inicio al procedimiento, lo cual no ha ocurrido.



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

49. Señala también que a fojas 342 a 343 consta una resolución de 23 de junio de 2023, es decir posterior al ingreso del presente recurso, que declara la incapacidad legal del señor Mariano Chávez para ejercer el cargo, y que no existe ninguna atribución que les permita emitir medidas cautelares o declarar incapaz a un afiliado, que aquello transgrede la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho a la defensa. Indica que, otra de las vulneraciones consiste en que las resoluciones las tomaron en forma arbitraria y no cuentan con la motivación necesaria para ser válidas. Además, alega que la ignorancia de la ley no es excusa, y el reglamento está publicado en el sitio web de la organización política.

50. Insiste en que la resolución impugnada es el final del procedimiento donde no se observó las reglas del debido proceso, pues ni el estatuto ni el reglamento del CNED prevén actuar de manera inconstitucional e ilegal al suspender derechos de sus afiliados. Solicita que, se acepte su recurso, se declare la nulidad de la resolución impugnada que dio inicio a un mal llamado proceso disciplinario, y como medidas de reparación se le extiendan disculpas públicas, y se disponga a los miembros del CNED reciban cursos sobre el debido proceso para que no vuelva a pasar esta situación.

3.3.3 Pruebas de descargo

51. Los recurridos presentaron las siguientes pruebas de descargo, conjuntamente con la contestación al recurso:

- a. Expediente del procedimiento disciplinario Nro. 17-2023-0001 en físico y digital en setenta y siete (77) fojas;
- b. Oficio Nro. SCNED-2023-0023 de 17 de julio de 2023, suscrito por la magíster Carmen Paucar Barros, que certifica el no agotamiento de las instancias internas en el proceso disciplinario Nro. 17-2023-0001;
- c. Memorando Nro. 013-ID-SEN-ANBS-2023 de 28 de junio de 2023;
- d. Oficio Nro. SCNED-2023-0020 de 30 de junio de 2023, suscrito por la magíster Carmen Paucar Barros;
- e. Oficio Nro. 005-ID-SEN-ANBS-2023 de 30 de junio de 2023;
- f. Copia certificada del proceso Nro. 084-2022-TCE, desde la razón de ejecutoria de 20 de septiembre de 2022, incorporada mediante auxilio contencioso electoral.

3.3.4 Alegatos y práctica de la prueba de los recurridos señores Carmen Matilde Paucar Barros; María Ximena del Carmen Araujo Donoso, Danny Fabián Grijalva Noroña y Marco Hernán Solórzano Guerrero, miembros del CNED del Partido Izquierda Democrática

52. El abogado Danny Fabián Grijalva Noroña manifiesta que, ejercerá su propia defensa así como, la de las señoras Carmen Matilde Paucar Barros y María Ximena del Carmen Araujo



Donoso, no alega nada en contra de la prueba practicada por el recurrente y solicita que sea tomada a su favor. Inicia refiriendo el auto que costa a foja 66 e indica que la certificación debe hacerla quien tiene conocimiento, pues el secretario ejecutivo del Partido Izquierda Democrática, no era la persona que debía certificar el agotamiento de las instancias internas, debido a que no tiene el conocimiento del estado real de los procesos disciplinarios, porque no tiene acceso a los expedientes que maneja el CNED, en consecuencia, no puede emitir una certificación al respecto, lo que significa que dicha certificación carece de fundamentos, pues asegura que no se ha concluido el proceso disciplinario y que las instancias internas no han sido agotadas.

53. Continúa indicando que la Resolución Nro. CNED-2023-008 da inicio al procedimiento disciplinario, lo que quiere decir que no hay pronunciamiento del fondo de la causa. Que la intención no es apartar al recurrido de sus funciones como presidente, sino se emitió por la coyuntura electoral, además, indica que dicha resolución no ha causado estado, por lo que no han podido empezar el procedimiento disciplinario ni establecer ninguna sanción. Insisten en que la causa continúa en trámite dentro del partido, lo cual se sustenta con el oficio de 17 de julio de 2023 que consta a foja 215 del expedite electoral, en el cual la presidenta del CNED certifica que según el estatuto es el único órgano interno para conocer procesos disciplinarios.

54. Refiere la causa Nro. 084-2022-TCE, y el memorando que certifica que la resolución no ha causado estado, por lo que dice que no existe afectación al cargo que ostenta el señor Chávez. Menciona un registro de participantes de la socialización del reglamento de ética y disciplina a los militantes del partido, con lo que, demuestra que no corresponde a los recurridos. Que siendo directivos no fueron invitados ni notificados para participar en el taller de socialización del reglamento, el 20 de junio de 2023, por lo que, no pueden cumplir un reglamento del cual no tenían conocimiento.

55. Interviene la defensora pública doctora Teresa Andrade Rovayo, en representación de los intereses del señor Marco Hernán Solórzano Guerrero, quien no comparece al proceso; dice que ha verificado el respeto al debido proceso con las tres citaciones efectuadas al recurrido, por tanto, el señor Solórzano tenía conocimiento del recurso y sin embargo no comparece. Afirma que, no tiene nada que alegar u objetar acerca de las pruebas practicadas, pues verifica que las resoluciones cuentan con firmas válidas. Que, en razón de la no comparecencia no se ha anunciado y presentado prueba, solicita se tenga como prueba a su favor lo que ayude y beneficie a su defendido.

56. En sus alegatos de cierre, el abogado de la parte recurrida señala que las leyes deben ser publicadas para poder ser cumplidas, afirma que por desconocimiento no las aplican sino que no tienen certeza de que la norma haya sido publicada de tal forma que entre en vigencia para todos quienes deban acatarla. Que trae a colación la causa Nro. 084-2022-TCE porque ya fueron sentenciados por no observar el debido proceso, pero fue porque a esa fecha no existía



un reglamento vigente. Aclara que, practicó y reprodujo la prueba como manda la norma, por lo que, se mantiene en todas sus partes con las pruebas que practicó.

57. Señala que jamás han vulnerado el debido proceso, que las resoluciones citadas por el recurrente son muestra del cumplimiento del debido proceso lo que implica recibir una respuesta sobre las peticiones realizadas; que el CNED ha respondido cada uno de los escritos del señor Chávez. Afirma que, el recurrente se aprovechó de una certificación del secretario ejecutivo del partido, quién no tiene conocimiento de procesos disciplinarios llevados por el CNED, así que, mal hizo en haber certificado algo que no es cierto, ya que no se han agotado las instancias internas, por lo que, esta causa tenía que ser inadmitida.

58. Refiere que, lo que se pretende es que el CNED no se pronuncie sobre el fondo de la causa que está analizando, además, que sus resoluciones no han causado efecto porque la última actuación fue solicitar los documentos para que, en audiencia, tengan la oportunidad de contradecir la prueba; que su estatuto les permite suspender derechos de los afiliados al partido, por su calidad de afiliados, mas no los derechos constitucionales; que no han podido analizar la presunta infracción debido al recurso, y que no han incurrido en ninguna irregularidad.

59. La defensora pública en sus alegatos finales señala que, de acuerdo al objeto de la controversia establecido por este juzgador, se busca establecer si existen asuntos internos pendientes y si se ha respetado el debido proceso de la resolución recurrida; que el recurrente no ha podido probar ninguna de las dos cosas; que se ha evidenciado el respeto al debido proceso y a la seguridad jurídica, además, indica que es evidente que existen asuntos internos pendientes, por lo que, solicita que se rechace el recurso.

3.3.5 Intervención del abogado Jaime García Bonilla, defensor del afiliado del Partido Izquierda Democrática

60. Interviene el defensor del afiliado, quien señala que, al ser un Estado constitucional de derechos existen organismos que realizan control, en este caso, dentro de la organización política; que quien tiene la atribución para hacerlo es el CNED, pero que el control disciplinario debe estar sujeto a la ley y al reglamento. Pide al juez que dirima el conflicto y llama al partido Izquierda Democrática a limar asperezas y trabajar juntos.

3.4 Análisis jurídico

61. El legislador ha definido a los asuntos internos de las organizaciones políticas como el *"conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento"*; y, prevé la forma de resolución de la conflictividad interna, así la ley confiere a las organizaciones políticas, afiliados a un partido o adherentes a un movimiento político, la posibilidad de



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

interponer un recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos, al amparo de la causal 12 del artículo 269 de la LOEOPCD; no obstante, para que el medio de impugnación sea admitido a trámite y obtenga un pronunciamiento sobre el fondo de la litis, el recurrente debe haber agotado el procedimiento previsto en su estatuto o régimen orgánico, según establece el 269.4 de la LOEOPCD, que textualmente señala lo siguiente:

[l]os hechos que motiven el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos de las organizaciones políticas por afectación a los derechos de los afiliados a un partido (...), serán resueltos por sus órganos internos, conforme al procedimiento previsto en su estatuto o régimen orgánico, de manera oportuna y con sujeción a los principios del debido proceso. El recurso subjetivo contencioso electoral podrá presentarse ante el Tribunal Contencioso Electoral siempre que se hayan agotado las instancias internas de la organización política (...).

62. Por su parte el artículo 371 ibídem, prescribe que “[ú]nicamente cuando se agoten los recursos internos de la organización, los interesados tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral para interponer los recursos pertinentes”. Por tanto, queda claro que, para la procedencia del recurso subjetivo contencioso electoral es imperativo que el recurrente haya agotado, en forma previa, las vías internas determinadas en el respectivo estatuto o régimen orgánico.

63. De las normas transcritas y de la documentación que obra del proceso electoral, este juzgador observa que el presente recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigiosos internos del Partido Izquierda Democrática, fue activado por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, quien compareció por sus propios y personales derechos y en su calidad de presidente encargado de la organización política en conflicto, para impugnar la Resolución Nro. CNED-20232-0011 de 10 de junio de 2023 emitida por el CNED. Así, mediante auto de sustanciación de 28 de junio de 2023 a las 11h00, previo a la admisión a trámite de la presente causa, se solicitó que el secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, o a quien corresponda, remita a este juzgador:

a) Una certificación en la que se detalle cuál es el procedimiento previsto para la aplicación de sanciones disciplinarias por el cometimiento de infracciones de las y los afiliados del Partido Izquierda Democrática b) Una certificación en la que conste cuál es el organismo competente para conocer y resolver sobre las infracciones de las y los afiliados del Partido Izquierda Democrática, la cual deberá incluir una lista con los nombres y apellidos completos de las personas que lo conforman; c) Una certificación en la que conste si se agotaron las instancias internas previstas para la sustanciación, conocimiento y resolución de la infracción presuntamente incurrida por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez como afiliado del Partido Izquierda Democrática (...).



64. Mediante Oficio Nro. 005-ID-SEN-ANBS-2023 de 30 de junio de 2023⁵, el magíster Alejandro Briones Sosa, secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, con relación al literal a) del auto previamente referido, certifica que, el procedimiento previsto para la aplicación de sanciones disciplinarias por el cometimiento de infracciones de las y los afiliados de la organización política, es el que consta en el Capítulo V del Reglamento de Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámite para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática, que fuere aprobado por el Consejo Ejecutivo Nacional, el 03 de marzo de 2023. Y refiere que consta de las siguientes etapas:

1. Presentación y contenido de la denuncia (art. 19).
2. Calificación de la denuncia (art.21).
3. Citación (art.22).
4. Contestación de la denuncia (art.23).
5. Calificación de la contestación de la denuncia (art.24).
6. Audiencia y práctica de pruebas (art.25).
7. Resolución del Pleno del Consejo Nacional de Ética y Disciplina (art.29).
8. Notificación de la resolución del Consejo Nacional de Ética y Disciplina (art.30).

Adicionalmente, cada una de las etapas del proceso de tratamiento de infracciones de las y los afiliados de Izquierda Democrática, podrá ser impugnado, conforme los recursos establecidos en el Capítulo VII-Impugnación (...)

65. Respecto al literal b), el secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, certifica que el organismo competente para conocer y resolver sobre las infracciones de las y los afiliados del Partido Izquierda Democrática, es el Consejo Nacional de Ética y Disciplina. El cual, de acuerdo a la certificación extendida por el director nacional de Organizaciones Políticas, abogado Enrique Vaca Batallas, mediante Memorando Nro. CNE-DNOP-2023-2219-M de 30 de junio de 2023, se encuentra conformado de la siguiente manera:

CONSEJO NACIONAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA		
PRINCIPAL 1 / PRESIDENTA	PAUCAR BARROS CARMEN MATILDE	1710285345
PRINCIPAL 2	SOLORZANO GUERRERO MARCO HERNAN	0602188393
PRINCIPAL 3	ARAUJO DONOSO MARIA XIMENA DEL CARMEN	1701544536
PRINCIPAL 4 / VICEPRESIDENTE	GRIJALVA NOROÑO DANNY FABIAN	1713658019
PRINCIPAL 5	VERA ORTIZ GEMA ROBERTA	1307746295
SUPLENTE 1	MOREIRA MARRETT PEDRO NAHIN	2450876012
SUPLENTE 2	ZAMBRANO MORALES LIGIA EMPERATRIZ	2000088928
SUPLENTE 3	RON SAMPERTEGUI LUIS ALDONI	1720946803
SUPLENTE 4	GARATE BERNAL ANA PAULA	0105186621
SUPLENTE 5	VICUÑA DOMINGUEZ MARCO EUGENIO	0300282738
SECRETARIA	ALMEIDA HERNANDEZ ANA CECILIA	1710575588
PROSECRETARIO	LAGUNA BUSTOS ROLANDO CLEMENTE	0400939567

66. El secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, sobre lo solicitado en el literal c) del auto, realiza una descripción de las notificaciones recibidas en la sustanciación

⁵ Fs. 97-102.



del procedimiento instaurando por la presunta infracción incurrida por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, que datan del 01 al 10 de junio de 2023, y certifica que al haber existido recursos de impugnación en contra de las resoluciones Nro. CNED-2023-008, Nro. CNED-2023-009, Nro. CNED (A)-2023-0001, Nro. CNED-2023-0010, Nro. CNED-2023-001, *“las instancias ha sido agotadas”*.

67. Sin embargo, mediante Oficio Nro. SCNED-2023-0023 de 17 de julio de 2023⁶, la señora Carmen Paucar Barros, presidenta del CNED certifica que: *“(...) el proceso disciplinario número 17-2023-001, denunciante: Fernando Guevara Rubio, denunciado Enrique Mariano Chávez, se encuentra en sustanciación, en consecuencia no se han agotado la instancias internas.”*. En este sentido, se observa que existen dos certificaciones contradictorias, en referencia al agotamiento de las instancias internas de la organización política, requisito para la interposición del recurso subjetivo contencioso electoral.

68. Se observa que, mediante Memorando Nro. 013-ID-SEN-ANBS-2023 de 28 de junio de 2023⁷, el secretario ejecutivo nacional del Partido Izquierda Democrática, solicita a la señora Carmen Paucar Barros, en su calidad de presidenta del CNED, que para cumplir con lo dispuesto en auto emitido por esta autoridad electoral, por tratarse de un proceso desarrollado por el CNED cuyo expediente se mantiene en dicho órgano, se le remita información. Es decir que, el señor Alejandro Briones, pese a haber certificado quien tiene la competencia para juzgar infracciones de los afiliados de la organización política, y tener pleno conocimiento que todo lo relativo al procedimiento, hoy en conflicto, estaba siendo sustanciado por el CNED, certificó que las instancias internas fueron agotadas y con dicha afirmación, este juzgador admitió a trámite la presente causa, el 05 de julio de 2023⁸.

69. Del expediente disciplinario remitido a esta autoridad electoral, el 17 de julio de 2023, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora del Despacho, se destaca lo siguiente:

- a. Denuncia presentada por el señor Fernando Guevara Rubio, militante y afiliado del Partido Izquierda Democrática, en contra del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez;
- b. Resolución Nro. CNED-2023-008 de 01 de junio de 2023, y su razón de notificación, en la que el CNED resuelve la apertura el procedimiento de juzgamiento en contra del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez; y, la suspensión temporal de sus derechos como presidente encargado, por 30 días;
- c. Recurso de apelación de la Resolución Nro. CNED-2023-008, presentado por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez;

⁶ F. 215.

⁷ Fs. 120 vta.

⁸ Fs. 122-124 vta.



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- d. Resolución Nro. CNED-2023-009 de 04 de junio de 2023 y su razón de notificación, con la cual el CNED corre traslado del recurso de apelación interpuesto a la parte denunciante; y, dispone remitir el recurso a los vocales suplentes del CNED para su resolución;
- e. Resolución Nro. CNED (A)-2023-001 de 05 de junio de 2023 y su razón de notificación, mediante la cual el CNED rechaza el recurso de apelación y dispone continuar con la sustanciación del proceso;
- f. Solicitud de archivo del proceso disciplinario, presentada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez;
- g. Resolución Nro. CNED-2023-0010 de 06 de junio de 2023 y su notificación, por la que el CNED resuelve rechazar el recurso de apelación y revocatoria de las resoluciones previamente adoptadas;
- h. Solicitud de ampliación y aclaración de la Resolución Nro. CNED-2023-0010 presentada por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez;
- i. Resolución Nro. CNED-2023-0011 de 10 de junio de 2023 y su notificación, con la cual el CNED resuelve rechazar el recurso de ampliación y aclaración interpuesto;
- j. Resolución Nro. CNED-2023-0013 de 10 de junio de 2023 y su notificación, en la que CNED resuelve declarar la incapacidad legal del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez para ejercer el cargo de presidente encargado del Partido Izquierda Democrática;
- k. Providencia de 29 de junio de 2023 dentro del proceso disciplinario Nro. 17-2023-001 y su notificación, a través del cual la presidenta del CNED, solicita a las partes la presentación de manera física o electrónica de documentos, previo al señalamiento de día y hora para la audiencia única de prueba y alegatos.

70. El Reglamento del Consejo Nacional de Ética y Disciplina y de Trámite para la Sustanciación, Conocimiento y Resolución de las Infracciones de los Afiliados del Partido Izquierda Democrática, es claro en determinar el procedimiento a seguir para la sustanciación de las infracciones dentro de la organización política. De la revisión efectuada se desprende que, el procedimiento instaurado en contra del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, no ha concluido, al no existir una resolución que resuelva sobre la adecuación o no de su conducta con la infracción denunciada o a su vez las resoluciones que resuelvan sobre los recursos horizontales o verticales que se pudieran presentar respecto de la decisión del CNED.

71. La LOEOPCD señala de manera expresa que, el recurso subjetivo contencioso electoral por asuntos litigiosos de las organizaciones políticas puede ser activado exclusivamente cuando se hayan agotado las instancias internas de la organización política a la que pertenezca quien recurre, cosa que como se ha evidenciado a lo largo de la presente sentencia, no se ha cumplido. Por consiguiente, de conformidad con lo que dispone el segundo inciso del artículo 269.4 ibídem y artículo 190 del RTTCE, este juzgador, no puede pronunciarse sobre el fondo del conflicto puesto en su conocimiento.



Causa Nro. 187- 2023-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

IV. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Negar el recurso subjetivo contencioso electoral sobre asuntos litigios de la organización política Izquierda Democrática, presentado por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, por no haberse agotado las instancias internas conforme disponen los artículos 269.4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y 190 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

- 2.1 Al recurrente, señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: chinohavezv@hotmail.com / secretaria@id12.ec / mariogodoyn@gmail.com / mgodoy@invictuslawgroup.com / providencias@invictuslawgroup.com; Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 091.
- 2.2 A los recurridos, señores Carmen Matilde Paucar Barros, María Ximena del Carmen Araujo Donoso y Danny Fabián Grijalva Noroña, en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto: pcarmenmatilde@yahoo.es/ dannygrijalva@hotmail.com. Así como, en la casilla contencioso electoral Nro. 035.
- 2.3 Al recurrido, señor Marco Hernán Solórzano Guerrero, a través de la defensora pública, doctora Teresa del Rocío Andrade Rovayo, en la dirección de correo electrónico: tandrade@defensoria.gob.ec.
- 2.4 Al abogado Jaime Gonzalo García Bonilla, defensor de los afiliados, en las instalaciones del Partido Izquierda Democrática, ubicado en la calle Polonia y Vancouver, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

TERCERO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaría Relatora

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A
RELATOR/A